

EX 2019- 92957328 --APN-DGDMT#MPYT  
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de Octubre de 2019

Señora  
Directora Nacional  
de Relaciones y Regulaciones  
del Trabajo  
Dra. Gabriela Marcello  
S / D



De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Federación Argentina de la Industria Molinera, y de la Unión Obrera Molinera Argentina, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, hemos acordado una actualización salarial conforme los términos que se adjuntan en el convenio.

Solicitamos la homologación correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludar a la Sra. Directora atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Salben Ruben Lafuente".

Salben Ruben Lafuente  
Secretario General  
Unión Obrera Molinera Argentina

## **ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.- RAMA MOLINEROS.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Octubre del año 2019 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente Sr. **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Daniel, Nieto, Oscar Edgar Diaz, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Mauricio Duarte, Tomas Kiernan y Luis Oyóla** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a los siguientes antecedentes y disposiciones que a continuación se detallan:

### **a) Antecedentes fácticos y normativos.-**

Siendo que:

- (i) El pasado 31 de julio del corriente año y con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 las partes hemos acordado una actualización de las escalas de convenio por el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2019 y 30 de junio de 2020.

(ii) la visible pérdida del valor adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores -en relación al notable incremento del nivel general del índice de inflación de precios al consumidor- ha obligado a las partes a ejecutar distintas fórmulas a fin de establecer un conveniente aumento salarial.

(iii) las partes debemos acordar la forma de implementar el pago de la asignación no remunerativa para los trabajadores de pesos cinco mil (\$5.000) recientemente dispuesta por el Decreto N° 665/2019.

En razón de los antecedentes esgrimidos, deviene oportuna la revisión del Acuerdo de Actualización Salarial acordado el pasado 31 de julio; y habiendo las partes mantenido diversas reuniones hemos arribado al siguiente convenio de conformidad a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

**Cláusula Primera:** Desde el **01 de Octubre de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	<b>Desde el 1° de Octubre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019.</b>	
	<b>Horario</b>	<b>Mensual</b>
<b>A</b>	<b>252,47</b>	<b>50.494</b>
<b>B</b>	<b>234,44</b>	<b>46.888</b>
<b>C</b>	<b>216,4</b>	<b>43.280</b>
<b>D</b>	<b>198,37</b>	<b>39.674</b>
<b>E</b>	<b>180,33</b>	<b>36.067</b>

**Cláusula Segunda:** Desde el **01 de Diciembre de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	<b>Desde el 1° de Diciembre de 2019 al 31 de Enero de 2020.</b>	
	<b>Horario</b>	<b>Mensual</b>
<b>A</b>	<b>266,84</b>	<b>53.368</b>
<b>B</b>	<b>247,78</b>	<b>49.556</b>
<b>C</b>	<b>228,71</b>	<b>45.743</b>
<b>D</b>	<b>209,65</b>	<b>41.931</b>
<b>E</b>	<b>190,60</b>	<b>38.120</b>

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Clausula Tercera:** Desde el **01 de Febrero de 2020** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	<b>Desde el 1° de Febrero de 2020 al 30 de junio del 2020</b>	
	<b>Horario</b>	<b>Mensual</b>
<b>A</b>	<b>279,15</b>	<b>55.831</b>
<b>B</b>	<b>259,21</b>	<b>51.843</b>
<b>C</b>	<b>239,27</b>	<b>47.854</b>
<b>D</b>	<b>218,33</b>	<b>43.667</b>
<b>E</b>	<b>199,39</b>	<b>39.879</b>

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en el previstos.

**Cláusula Cuarta:** En razón de la revisión del Acuerdo Paritario en lo referido a salarios expuesto supra, la suma indicada en el art. 1 del Decreto N° 665/2019 será compensada en su totalidad por los incrementos salariales acordados en el presente convenio.

Por las razones expuestas la Unión Obrera Molinera Argentina se compromete a informar a las Seccionales, a fin de no solicitar bonos extraordinarios en compensación de la pérdida extraordinaria del poder adquisitivo, que con el presente acuerdo se compensa.

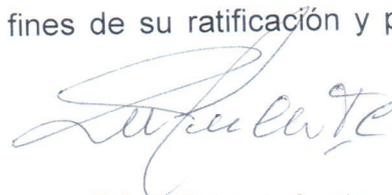
**Clausula Quinta:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores y las empresas, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores y de la competitividad de las empresas.-

**Cláusula Sexta:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Octubre de 2019 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2020.-

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y posterior Homologación.



Lic. Diego H. Cifarelli  
Presidente



Saibén Ruben Lafuente  
Secretario General  
Unión Obrera Molinera Argentina



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** 2019-92957328

---

VISTO el Ex-2019-92957328-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, Ley 23546 ( t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/6 del IF-2019-92961033-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA ( UOMA), por la parte gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM), en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 66/89, Rama Molinos Harineros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes procedieron a pactar nuevas condiciones salariales q absorberán hasta su concurrencia el Decreto 665/19, a partir del mes de octubre de 2019, en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA ( UOMA), por la parte gremial, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM) que luce a páginas 2/6 del IF-2019-92961033-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 2/6 del IF-2019-92961033-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente .

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.